

OFORD: 10894

Santiago, 22 de enero de 2024

Antecedentes.: Su consulta, ingresada con

fecha 15 de enero de 2024.

Materia.: Informa sobre materia que

indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar respecto del alcance del reporte de operaciones con partes relacionadas de conformidad a lo regulado en la Sección II de la Norma de Carácter General N°501 que Establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas. En cuanto a ello, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en la Sección II de la Norma de Carácter General N°501, las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales que posean valores inscritos en el registro que lleva la Comisión, deberán elaborar y difundir un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas que se hubieren efectivamente celebrado por la sociedad durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la política de habitualidad.

Así, la obligatoriedad del reporte se encuentra circunscrito a las sociedades anónimas abiertas, esto es, aquellas que inscriban sus acciones en el Registro de Valores de conformidad a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y, adicionalmente, a aquellas sociedades anónimas especiales que posean valores inscritos en el registro llevado al efecto por este Servicio.

En cuanto a las sociedades anónimas especiales, éstas corresponden a aquellas reguladas en el Título XIII de la Ley N°18.046 y que, conforme a lo prescrito en el artículo 129 de la misma norma, se rigen por las mismas disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

A este respecto, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 129 de la Ley N°18.046, salvo que las sociedades anónimas especiales sean emisores de valores, no deberán inscribirse en el Registro de Valores. De este modo, la alusión a 'poseer valores inscritos' de la Norma de Carácter General N°501 a efectos de la determinación del ámbito de aplicación de su Sección II, debe entenderse referida justamente a la existencia de valores inscritos de la respectiva sociedad en el Registro llevado al efecto por este Servicio.



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero